



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079

RADICADO No. 156814089001-2022-00019-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FABIO ANTONIO FORERO PINILLA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE PINILLA VARGAS PABLO,
HEREDEROS DETERMINADOS DERODRÍGUEZ SILVESTRE Y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, presenta dentro del término legal, escrito que pretende subsanar lo avizorado por este Despacho Judicial en auto calendarado el dos (02) de junio del presente año. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y de la subsanación presentada por el profesional del derecho de la parte demandante dentro del término legal, en el cual también renuncia a términos de ejecutoria a la luz del artículo 119 del C.G.P ; encuentra esta Juzgadora que una vez verificada los requisitos formales al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo con el artículo 17 de la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de pertenencia presentada por el señor **FABIO ANTONIO FORERO PINILLA**, a través de apoderado judicial **DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO**, en contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE PINILLA VARGAS PABLO, HEREDEROS DETERMINADOS DE RODRÍGUEZ SILVESTRE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-16096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-8817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079

RADICADO No. 156814089001-2022-00019-00

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

SEXTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022. Para la publicación respectiva realícese por una sola vez a través de radiodifusora, ya sea CANIPA STEREO o REINA STEREO.

SEPTIMO: De igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

OCTAVO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079

RADICADO No. 156814089001-2022-00019-00

NOVENO: RECONOCER personería para actuar, al doctor ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.950 de Chiquinquirá y tarjeta profesional no.263.158 del C.S.J en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veinticuatro (24) días del mes
de junio de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 20

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89b8d7ed6f127c911dc074619d563dccb7567671f9c9e2f2f7db8339f693d**

Documento generado en 23/06/2022 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>